

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA “PROMÉDICOS” NIT 890.310.418-4
DEMANDADA: VIRGINIA MARÍA DAZA PENA C.C. 1.065.594.383
RADICADO: 76001400300520220025300
UBICACIÓN.:05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada VIRGINIA MARÍA DAZA PENA y en favor de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA “PROMÉDICOS” dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$ 670.000
TOTAL:.....	\$ 670.000

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA "PROMÉDICOS" NIT 890.310.418-4
DEMANDADA: VIRGINIA MARÍA DAZA PENA C.C. 1.065.594.383
RADICADO: 76001400300520220025300
UBICACIÓN.:05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No 1603

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: SEGUNDO: Comunicar al empleador **PERFILANDO S.A.S,** que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto interlocutorio **No. 1415** del 01 de septiembre de 2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN,** ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvasse depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea la señora **VIRGINIA MARÍA DAZA PENA.,** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.065.594.383**

Sírvasse proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en oficio No. 663 del 11 de mayo de 2022.

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA “PROMÉDICOS” NIT 890.310.418-4
DEMANDADA: VIRGINIA MARÍA DAZA PENA C.C. 1.065.594.383
RADICADO: 76001400300520220025300
UBICACIÓN.:05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

TERCERO: Comunicar a las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, SCOTIABANK, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE. Que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto interlocutorio **No. 1415** del 01 de septiembre de 2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea la señora **VIRGINIA MARÍA DAZA PENA.**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.065.594.383**

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en oficio No. 664 del 11 de mayo de 2022.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA “PROMÉDICOS” NIT 890.310.418-4
DEMANDADA: VIRGINIA MARÍA DAZA PENA C.C. 1.065.594.383
RADICADO: 76001400300520220025300
UBICACIÓN.:05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

CUARTO: AGREGAR el escrito de liquidación del crédito que precede a fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y por la dependencia competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
04

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 20/09/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: eaa67872bcff1b9f4bfc20fcd3d6737cd8594a3f5ef6913cd97216ac661a1d88
Documento generado en 19/09/2022 02:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>